

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

México, D. F. a, 27 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente respecto del sistema 56; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/773 de fecha 13 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 2 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4395/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-I58-2012, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/4782/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-I58-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/773 de fecha 13 de agosto de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4395/2012 de fecha 30 de julio de 2012, informó que el contrato se encuentra debidamente formalizado, asimismo señaló los generales del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4781/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/817 de fecha 20 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 3 -

número 00641/30.15/4395/2012 de fecha 30 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 30 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4781/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. [REDACTED], representante legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de agosto de 2012; y las del C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5147/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-160/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 4 -

- 8.- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).
9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
10.- Por acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012 de fecha 13 de julio de 2012. -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 5 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que no es causa suficiente para el desechamiento de su propuesta el que no se hayan cotizado las claves del sistema 56, toda vez no puede afectarse a su representada el hecho de que el sistema Compranet no haya permitido desglosar las claves de manera individual y en la forma en que señala el punto 6.3 de la convocatoria, porque Compranet solo permitió la cotización por sistema completo, luego entonces, no puede la convocante indicar que su representada no cumplió basada en el hecho de que no se presentó el anexo 9 propuesta económica en términos de lo señalado en el punto 6.3 de la convocatoria, porque si no se presentó en dichas condiciones es porque el sistema Compranet no permitió realizarlo así, situación que no debe pasar desapercibido por la convocante, y mucho menos afectar por este hecho la propuesta realizada por su representada.-----

Que con el fallo de la licitación de mérito se contraviene lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 26 bis fracción III, 27 y 29 de la Ley de la materia, así como lo dispuesto por las disposiciones primera y décima cuarta del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como la presentación de las inconformidades por la misma vía, toda vez que la convocante no debió desechar las propuestas realizadas por su representada, ya que Compranet no le permitió a su representada desglosar por clave, sino por sistema completo, lo cual debió ser valorado por la convocante, dando origen a limitar el proceso de competencia y libre concurrencia de los licitantes, al establecer requisitos que tienen por objeto limitar la participación; por lo que la responsabilidad en la creación de los formatos disponibles en Compranet es de la convocante y no de los licitantes; dicha convocante no puede trasladar esa responsabilidad a éstos imputándoles incumplimientos por sujetarse a sus formatos. -----

Que es la convocante la que exigió a través de Compranet que las propuestas se presentaran por sistema y no por clave; además en el fallo que se combate, la convocante imputa la responsabilidad e incumplimiento a su representada de forma ilegal, ya que ella misma es la que exigió en Compranet que se cotizará por sistema; por lo anterior el fallo contradice lo que la convocante requirió y su representada cumplió. -----

Que el fallo contraviene lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracción I de la Ley de la materia, así como la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, toda vez que el fallo no está debidamente fundado y motivado de acuerdo a lo señalado en los artículos invocados, así como en lo señalado en las bases de la convocatoria, toda vez que el fundamento en el que se basa la convocante para desechar la propuesta presentada por su representada es insuficiente, ya que no se ajusta lo que realmente Compranet permite ofertar a los licitantes; de ahí que la convocante no funda adecuadamente su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 6 -

desechamiento. Por ello, no se entiende el por qué se descalifica a su representada, cuando existe prueba plena de que Compranet no permitió la presentación de la propuesta en los términos precisados por la convocatoria de la licitación, lo cual tuvo que ser estudiado y valorado por la convocante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que los componentes licitados que integran el sistema 56 son doce claves; por lo que se desprende que el inconforme, omitió incluir en el anexo 9 proposición económica como parte del sistema 56, 3 claves, siendo estas las siguientes: **060.748.1132, 060.746.9515 y 060.747.7007**, motivo por el cual le fue desecheda su proposición.-----

Que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció en el punto 10 inciso D) que: *Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos por unidad;* y toda vez que el licitante omitió cotizar tres claves integrantes del sistema 56, por cada una de las unidades que requirieron el servicio, se procedió a desechar su propuesta en estricto apego a la convocatoria.-----

Así mismo resulta inverosímil que el licitante culpe de su error al portal de Compranet, ya que en el mismo, si bien es cierto deben capturarse cada uno de los sistemas en los que desea participar, también es cierto que de conformidad con lo solicitado en el punto 6.3 de la convocatoria, se solicitó la presentación del anexo 9, en la que el inconforme debió ofertar el 100% de los componentes del sistema 56 independientemente de que el portal de Compranet le hubiera o no permitido capturar la totalidad de los componentes que integran el sistema mencionado, por lo que el inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, lo que se podrá comprobar de la simple lectura del anexo número 9 presentado por el inconforme.-----

Que se niega por ser falso que el fallo viole como aduce el inconforme los artículos 2º fracción II, 26 bis fracción III, 27 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por las disposiciones primera y décima cuarta del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía", asimismo se niega por ser falso que no se puedan desechar las propuestas de la inconforme por que según aduce, Compranet, no le permitió cotizar clave por clave, si no solo el sistema completo. Que el licitante debió cotizar todas y cada una de las claves integrantes del sistema 56 en el anexo número 9, por ser un requisito *sine qua non* de las bases de la convocatoria, situación que en al efecto no aconteció como esa Autoridad podrá comprobar del análisis al anexo número 9; en ese orden de ideas no resulta válido que la inconforme excuse su incumplimiento en la cotización de las 3 claves del sistema 56, a

[Handwritten signature and mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 7 -

una supuesta falla de "Compranet", toda vez que de acuerdo con el punto 9.2 de la convocatoria, la evaluación económica se efectuó conforme a los datos contenidos en su proposición económica anexo número 9 de la convocatoria, sin embargo, el inconforme omitió cotizar en su propuesta económica el 100% de los componentes del sistema 56.---

La empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que son falsos los argumentos expuestos por la empresa inconforme, dado como ella misma lo confiesa su propuesta económica de los sistemas 56 y 64 no contienen la oferta de la totalidad de las claves que por sistemas completos se demandó en el anexo 1 de la convocatoria y de las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones del 13 de junio pasado; el hecho de que carezca de habilidades para el envío de propuestas económicas vía electrónica, no es una razón legal ni viable para sustentar la inconformidad, dado que es un hecho incuestionable que envió el anexo 9 de forma individual para los sistemas 52, 56 y 64, propuesta económica que fuera analizada conforme a los criterios de bases, prueba de ello es que le asignaron las partidas del sistema 52 cementos, tal y como se registra en la página 15 de 21 del acta de fallo por, haber cumplido con la totalidad de sus requerimientos individuales y por lo tanto sistema completo. -----

Que queda claro, que no puede alegar parcialmente impericia tecnológica de desglosar clave por clave, un solo sistema como es el 56 y aceptar que si pudo enviar sistemas completos clave por clave de los sistemas 52 y 64 por la misma vía electrónica. Bajo esta excusa pretende engañar a esa Autoridad alegando que el portal de Compranet es selectivo y que únicamente a su propuesta del sistema 56 le impidió incluir la totalidad de 12 claves que lo integran, todo esto con el ánimo abierto y expreso de no reconocer su error de análisis en su oferta y descuido personal en el llenado del anexo 9 proposición económica. Aunado a que expresamente pretende llevar al engaño a esa Autoridad al incluir en el punto 4 de sus hechos y en la página 3 de 19, la descripción parcial de claves individuales del sistema 56, omitiendo intencionalmente incluir tres de estas como son 9871, 9715 y 7007 como preámbulo para argüir que Compranet no le permitió capturar la totalidad de su oferta. -----

Que sus manifestaciones registradas en la página 6 de 19 son igualmente absurdas, ya que queda claro que la limitante tecnológica que le imputa al portal de Compranet al parecer solo le afectó en la captura clave por clave del sistema 56, no así en el 52 y 64, en cuyo último párrafo nuevamente confiesa que no pudo desglosar clave por clave, pero si le permitía ofertar sistema completo, lo cual no corresponde a la realidad, ya que es un hecho que remitió sistemas completos e incompletos; asimismo llama la atención que los agravios de que se duele el inconforme, derivan de problemas técnicos de informática imputables al propio accionante, cuyas molestias no guardan relación con los motivos de desechamiento registrados en el acta de fallo del 13 de julio del año en curso. Ya que en

[Handwritten signature and mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 8 -

el supuesto nunca consentido que Compranet le haya impedido la captura de la clave por clave para luego conformar un sistema completo, estos actos no se encuentran en la esfera de responsabilidad de los servidores públicos garantes de la licitación, ni de la plataforma de Compranet. -----

Que si en el momento mismo la captura de sus proposiciones económicas, advirtió como lo confiesa en su escrito, la imposibilidad por carecer de pericia curiosamente solo en el sistema 56, dado que se reitera que Compranet si le permitió capturar claves en el sistema completo 52 el cual le fuera asignado y en el 64 del que no se duele, entonces pudo haber entregado su propuesta en forma presencial, máxime que su representada tiene domicilio fiscal y social en el Estado de Chihuahua, cosa que no sucedió, ya que su agravio primero es una farsa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 23 de julio de 2012, visibles a fojas 019 a la 0231 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 3,741 de fecha 29 de julio de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia de fecha 27 de junio de 2012; copia del Acta de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de julio de 2012, copia del documento denominado "contenido principal LA-019GYR009-I58-2012 Material de osteosíntesis y endoprotesis" de Compranet; y la instrumental de actuaciones. -----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2012, visibles a fojas 276 a la 486 del expediente de mérito, consistentes en: copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012; copia del acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 21 de junio de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 27 de junio de 2012; copia del Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de julio de 2012; copia de los anexos 8, 10 y 9 de la propuesta de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V. Así como las

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 9 -

pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

C) Las presentadas por la empresa C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 30 de agosto de 2012, visibles a fojas 500 a la 512 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1033029739069 y copia de la escritura pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de julio de 2012, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al descalificar la propuesta de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., para el sistema 56 en el acta del evento de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR009-I58-2011, de fecha 13 de julio de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 13 de julio de 2012, visible a fojas 458 a la 478 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 10 -

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR009-I58-2012...

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE 2012...

...**SEGUNDO.**- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMAN LAS PROPUESTAS DESECHADAS Y SU MOTIVO:

LICITANTE	UNIDAD	SISTEMA	MOTIVO
SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	H.G.R. 1 CHIHUAHUA	56 PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE NO (SIC) LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES POR SISTEMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN EL ANEXO NÚMERO 9 "PROPUESTA ECONÓMICA" QUE NO COTIZA LAS CLAVES 060.748.1132, 060.748.3351 Y 060.748.1082 SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 6.3, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA POR LO QUE HACE A LA UNIDAD Y SISTEMA MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES Y SISTEMA MENCIONADOS. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

LICITANTE	UNIDAD	SISTEMA	MOTIVO
SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	H.G.Z. 11 DELICIAS	56 PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE NO (SIC) LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES POR SISTEMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN EL ANEXO NÚMERO 9 "PROPUESTA ECONÓMICA", POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 Y 060.748.1082 SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 6.3, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA, POR LO QUE HACE A LA UNIDAD Y SISTEMA MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES Y SISTEMA MENCIONADOS. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITANTE	UNIDAD	SISTEMA	MOTIVO
SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	H.G.Z.6 JÚAREZ	56 PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE NO (SIC) LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES POR SISTEMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN EL ANEXO NÚMERO 9 "PROPUESTA ECONÓMICA", POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 Y 060.748.1082 Y SOLICITADAS EN EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 11 -

			ANEXO NÚMERO 1, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 6.3, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA POR LO QUE HACE A LA UNIDAD Y SISTEMA MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES Y SISTEMA MENCIONADOS. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
--	--	--	---

LICITANTE	UNIDAD	SISTEMA	MOTIVO
SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	H.G.Z.66 JÚAREZ	56 PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE NO (SIC) LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES POR SISTEMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN EL ANEXO NÚMERO 9 "PROPUESTA ECONÓMICA", POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 Y 060.748. SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 6.3, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA POR LO QUE HACE A LA UNIDAD Y SISTEMA MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES Y SISTEMA MENCIONADOS. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITANTE	UNIDAD	SISTEMA	MOTIVO
SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	H.G.Z.35 JÚAREZ	56 PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE NO (SIC) LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES POR SISTEMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN EL ANEXO NÚMERO 9 "PROPUESTA ECONÓMICA", POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 Y 060.748.1082 Y SOLICITADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 6.3, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA POR LO QUE HACE A LA UNIDAD Y SISTEMA MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO D) DE LA CONVOCATORIA, POR MOTIVO QUE OMITIÓ PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA EN LAS CLAVES Y SISTEMA MENCIONADOS. POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque en el "Anexo 9" omitió para la Unidad H.G.Z. 1 Chihuahua, cotizar las claves 060.748.1132, 060.748.3351 y 060.748.1082, para la Unidad H.G.Z. 11 Delicias, cotizar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y 060.748.1082, para la Unidad H.G.Z. 6 Juárez, cotizar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 12 -

060.748.1082, para la Unidad H.G.R. 66 Juárez, cotizar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 Y 060.748, y para la Unidad H.G.Z. 35 Juárez, cotizar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y 060.748.1082, lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el anexo 1 de la Convocatoria, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso D) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que cuando no se coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos, por unidad. Actuación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria.-----

Lo anterior es así, en virtud que del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del Anexo 1 "Requerimiento", se desprende lo siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

Nº SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	HGZ 22	HGZ 16	HGZ 23	HGR 1	HGZ 11	HGZ 6	HGR 66	HGZ 35	TOTAL PIEZAS
56	PROTERIS DE CADERA	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO, LONGITUD: DE 15.00 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.				60	10	2	4	3	79
56	PROTERIS DE CADERA	060.748.1082	INSERO ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADICACION, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESION, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATONILLAR, DE 28 MM DE DIAMETRO INTERNO DIAMETRO EXTERNO 44.0 A 60.00 MMM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS				40		1	2	1	44



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746 .9962	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES					2	1	2	3	8
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746 .9947	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES					2	1	2	3	8
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746 .9871	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS. COMPATIBLES CON LA CABEZA					2	1	2	3	8
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746 .9715	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL.					2	1	2	3	8
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.747 .7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO.				40	2	1	2	3	48

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.748 .1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN. RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO, DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				40	2	1	2	3	48
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.748 .1132	COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.				40	2	1	2	3	48
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.748 .1090	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN PARA COPA CON ENCAJE A PRESIÓN CON RECUBRIMIENTO DE MALLA O DE MICROESTRUCTURA, CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 32 MM DE DIÁMETRO INTERNO. DIÁMETRO EXTERNO: DE 52.0 MM A 58.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS					2	1	2	3	8

[Handwritten signature]
[Handwritten checkmark]
[Handwritten number 98]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

			NECESIDADES.									
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.747.7031	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL				2	1	2	3	8	
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.748.3351	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. VÁSTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ÁNGULO CÉRVICO DIAFIARIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONO 12-14, ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. ANCHO: DE 8.5 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.			40	2	1	2	3	48	

Anexo de la convocatoria del que se desprende el requerimiento solicitado por la convocante para cada Unidad Médica, advirtiéndose igualmente que el sistema 56 esta integrado por un total de 12 claves, las cuales debían cotizarse en su totalidad, en términos de lo señalado en el punto 10 inciso D) de la convocatoria, numeral del cual se desprende que "será causal de desechamiento cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos, por Unidad", y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme omitió ofertar la totalidad de las claves solicitadas en el sistema 56, tal y como se desprende de la documental visible a fojas 483 y 486 del expediente en que

[Handwritten signature and arrow pointing to the text above]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 16 -

se actúa, consistente en el Anexo 9 "Proposición Económica" del accionante, en los términos siguientes: -----

PROPOSICIÓN ECONÓMICA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR009-I58-2012

Formulario with fields: NOMBRE DEL LICITANTE: SEI MEDICAL S. DE R.L DE C.V., ESTRATIFICACION (MICRO PEQUEÑA checked, MEDIANA NO MYPIME), TELÉFONO, FAX, CORREO, NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS.

UNIDAD: HGZ 22, HGZ 16, HGZ 23, HGZ 1, HGZ 11, HGZ6, HGZ66, HGZ35

Table with 7 columns: N° SISTEMA, NOMBRE DEL SISTEMA, CLAVE, DESCRIPCION, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Rows include items like CEMENTOS and PROTERIS DE CADERA.

Handwritten signature and checkmark on the bottom left.

Handwritten checkmark on the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 17 -

			EXTERNO 44.0 A 60.00 MMM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS			
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746. 9871	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS. COMPATIBLES CON LA CABEZA	8	\$ 5,984.17	\$ 47,873.38
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.746. 9715	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL.	8	\$ 8,708.47	\$ 69,667.78
56	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.747. 7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VASTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MÓDULARES DE COBALTO- CROMO DE 28 MM DE DIAMETRO, CONO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO.	48	\$ 2,604.38	\$ 125,010.23
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.747 0796	BASE PARA PLATILLO TIBIAL DE CROMO- COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE, TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑA, PEQUEÑA, MEDIANA, GRANDE.	95	\$ 6,019.93	\$ 571,893.16
64	PROTESIS TOTAL RÓDILLA CEMENTADA	060.508. 0563	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA. DE 8.0	365	\$ 1,952.31	\$ 712,591.78

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 18 -

64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.748.2833	MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS. COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO FEMORAL, CON DOS PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN MONOBLOQUE. MEDIDAS CHICO, MEDIANO O GRANDE Ó SU EQUIVALENTE EN MM.	274	\$ 6,491.58	\$ 1,778,691.82
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.230.0162	PARA RODILLA. COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	300	\$ 1,025.11	\$ 307,533.60
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.508.0563	ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR TOTAL, CON ESPESOR MÍNIMO DE 8 MM A 14.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO CHICO, MEDIANO O GRANDE O SU CORRESPONDIENTE EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	301	\$ 1,952.31	\$ 587,645.31
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.731.0018	PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO. PEQUEÑO. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	302	\$ 6,019.93	\$ 1,818,018.86
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.747.0796	SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO COBALTO. UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA	31		

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 20 -

11, HGZ 6, HGR 66 y HGZ 35, sin embargo lo anterior resulta contrario a lo establecido por el área convocante en el anexo 1 de la convocatoria, antes transcrito, en virtud que de la misma desprende que el requerimiento para el sistema 56 se compone de 12 claves, y en el caso que nos ocupa de la propuesta de la empresa inconforme se desprende lo siguiente: para la Unidad HGR 1, Chihuahua, omitió ofertar las claves 060.748.1132, 060.748.3351 y 060.748.1082, cuando que se solicitaron 6 claves, para la Unidad HGZ 11, Delicias, omitió ofertar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031 y 060.748.3351, cuando que se solicitaron 11 claves, para la Unidad HGZ 6, Juárez, omitió ofertar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y 060.748.1082, cuando que se solicitaron 12 claves, para la Unidad HGR 66, Juárez, omitió ofertar las claves 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y 060.748, (sic), cuando que se solicitaron 9 claves y para la Unidad HGZ 35, Juárez, omitió ofertar 060.746.9962, 060.746.9947, 060.748.1132, 060.748.1090, 060.747.7031, 060.748.3351 y 060.748.1082, cuando que se solicitaron 12 claves; desprendiéndose que no ofertó las claves requeridas para cada Unidad, tal y como se desprende de lo solicitado en el anexo 1 antes plasmado, en el cual, se observa claramente que el sistema 56 esta integrado por 12 claves, y la proposición de la impetrante no se ajusta a lo establecido en las bases de la convocatoria, puesto que solamente oferta en la Unidad HGR 1, Chihuahua, 3 claves de las 6 solicitadas, en la Unidad HGZ 11, Delicias, 5 de las 11 solicitadas, en la Unidad HGZ 6 Juárez, se requirieron 12 claves, ofertando únicamente 5, en la Unidad HGR 66 Juárez, se solicitaron 9 y oferta 2, y en la Unidad HGZ 35 Juárez, se solicitaron 12, ofertando solo 5; luego entonces se tiene que la empresa inconforme no da cabal cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, por lo que con ello se actualiza lo establecido en el numeral 10 de la convocatoria, inciso D) que indica: -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...D) Cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos, por Unidad...”

Ahora bien, respecto a su argumento en el sentido de que “...no es causa suficiente para el desechamiento de la propuesta realizada por su representada, el que no se hayan cotizado las claves del sistema 56, toda vez no puede afectarse a su representada el hecho de que el sistema Compranet no haya permitido desglosar las claves de manera individual y en la forma en que señala el punto 6.3 de la convocatoria, porque Compranet solo permitió la cotización por sistema completo, luego entonces, no puede la convocante indicar que su representada no cumplió basado en el hecho de que no se presentó el anexo 9 propuesta económica en términos de lo señalado en el punto 6.3 de la convocatoria, porque si no se presentó en dichas condiciones es porque el sistema Compranet no permitió realizarlo así, situación que no debe pasar desapercibido por la convocante, y mucho menos afectar por este hecho la propuesta realizada por su

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

			PLATELO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE		\$ 6,019.93	\$186,617.83
64	PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.748.7833	ESTABILIZADA COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO FEMORAL CON O SIN PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, CON O SIN VASTAGO CENTRAL, EN MONOBLOQUE, CON CAJÓN PARA ESTABILIZADOR TIBIAL. MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	32	\$ 6,491.58	\$207,730.56
SUBTOTAL						\$4,270,200.89
IVA						\$469,722.10
TOTAL						\$4,739,922.99

Son Cuatro Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Ventidos pesos con Noventa y Nueve Centavos

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Ciudad Juárez, Chihuahua 20 de Junio del 2012

[Handwritten signature]

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa accionante en su anexo 9 relativo a la proposición económica, ofertó para el sistema 56, únicamente 5 claves, siendo las siguientes: **060.747.5985, 060.748.1082, 060.746.9871, 060.746.9715 y 060.747.7007**, todas éstas para las Unidades HGZ 22, HGZ 16, HGZ 23, HGR 1, HGZ

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 21 -

representada..."; el mismo resulta infundado, toda vez que de la convocatoria se advierte que las claves que conforman los sistemas no se debían capturar directamente en el sistema Compranet, sino en el anexo 9 proposición económica, es decir, en uno de los documentos que conforman las propuestas y en el caso que nos ocupa de su Anexo 9 se desprende que, contrario a lo argüido por la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., no ofertó el sistema completo, ya que de las 12 claves que conforman el sistema 56, ofertó solo algunas de ellas, lo que evidencia que no es un error del sistema Compranet, sino un error de la propia empresa en la elaboración de su Anexo 9 para el sistema 56; más aún es de señalarse que de la lectura que se realice al acto de fallo se podrá observar que en el sistema 64 en el cual también participó, si cotizó las 8 claves que lo conforman, al igual que en el sistema 52 que se compone de dos claves; por lo tanto no le asiste la razón y el derecho al señalar que el sistema Compranet únicamente le permitió ofertar por sistema completo y no por clave.-----

Por lo que le asiste la razón a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, al señalar que: "...Sus manifestaciones registradas en la página 6 y 19 son igualmente absurdas, ya que queda claro que la limitante "tecnológica" que le imputa al sistema de compras gubernamental Compranet al parecer solo le afectó en la captura clave por clase (sic) del SISTEMA 56, **no así en el 52 y 64, en cuyo último párrafo nuevamente CONFIESA que no pudo DESGLOSAR CLAVE POR CLAVE, pero si le permitía ofertar SISTEMA COMPLETO, lo cual no corresponde a la realidad, ya que es un hecho que remitió sistemas completos e incompletos, lo cual corrobora la capacidad técnica de seleccionar clave por clave, lo que en la especie aconteció, cuyo descuido en su selección no es imputable al sistema de Compranet ni mucho menos a los servidores públicos que evaluaron su propuesta económica...**"; habida cuenta que como se señaló líneas arriba, la empresa inconforme no acredita que estuvo impedida para ofertar clave por clave, puesto que en primer término su oferta debía sentarla en un documento que lo era el Anexo 9; y en segundo lugar pudo ofertar el sistema 64 completo, es decir, clave por clave, por lo que el hecho de no haber ofertado al 100% de las claves del sistema 56, es solo imputable al propio licitante inconforme, no así al sistema compranet como pretende hacerlo valer.-----

Igualmente robustece lo anterior, el argumento expuesto por la convocante al señalar que: "...Así mismo resulta inverosímil que el licitante culpe de su error al portal de Compranet, ya que en el mismo si bien es cierto deben capturarse cada uno de los sistemas en los que desea participar, también es cierto que de conformidad con lo solicitado en el punto 6.3 de la convocatoria, se solicitó la presentación del anexo 9, en la que el inconforme debió ofertar el 100% de los componentes del sistema 56 independientemente de que el portal de Compranet le hubiera o no permitido capturar la totalidad de los componentes que integran el sistema mencionado, por lo que el inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, lo que se podrá comprobar de la simple lectura del anexo número 9 presentado por el inconforme...".-----

[Handwritten marks: a large 'C' and a signature]

[Handwritten mark: a large '1']



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 22 -

También resultan infundados los argumentos expuestos por la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., es su escrito primigenio de inconformidad al señalar que "...El fallo que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la fracción V del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, toda vez que el fallo no está debidamente fundado y motivado de acuerdo a lo señalado en los artículos invocados, así como en lo señalado en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que el fundamento en el que se basa la Convocante para desechar la propuesta presentada por mi representada es insuficiente, toda vez que no se ajusta lo que realmente el SISTEMA COMPRANET permite ofertar a los licitantes..."; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de agosto de 2012, específicamente con el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de julio de 2012, visible a fojas 458 a la 478 del expediente en que se actúa, que el acto que por esta vía se recurre, se encuentra debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la expresión con precisión del concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; y en el caso concreto del acto de fallo se desprende el motivo que consideró la convocante para desechar la propuesta de la inconforme, esto es, le indicó que la razón de su desechamiento obedecía a que en el Anexo 9 no ofertó la totalidad de las claves del sistema 56, fundando dicha situación en la causal de desecamiento contenida en el inciso D) del punto 10 de la convocatoria, ajustándose en todo momento la convocante a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que se reproduce:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

..."

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante emitirá un fallo que contenga la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, lo que en la especie aconteció en el acto de fallo, como quedó analizado con anterioridad; confirma lo anterior, lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado al indicar: que en el fallo de la licitación se asentó el motivo por el cual fue desechada la propuesta de la hoy



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

inconforme, que en el presente caso fue por motivo de que no cotizó la totalidad de los componentes del sistema 56; así mismo reitero lo manifestado en los párrafos precedentes en cuanto a que el inconforme debió cotizar la totalidad de los componentes del sistema en el que deseaba participar en el ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) PROPUESTA ECONÓMICA, situación que no aconteció por lo que su propuesta fue desechada de conformidad con el punto 10 inciso D) de la convocatoria, y no como lo intenta hacer ver la inconforme culpando de dicho desechamiento al sistema electrónico de información pública gubernamental "compranet", lo anterior es así, en razón de que como se analizó líneas arriba, en el acto de fallo se asentó que la inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, al no cotizar en el Anexo 9 para cada una de las Unidades requerientes la totalidad de las claves del sistema 56. -----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante en el acto de fallo, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y segundo, 36 bis párrafo primero y 37 fracciones I, II y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que se tienen por transcrito como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de julio de 2012, desechar la propuesta de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., para el sistema 56, ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 24 -

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir la inobservancia a la convocatoria en que incurrió la referida empresa, situación que quedó acreditada en el Considerando V de la presente Resolución.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SEI MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-160/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5756 /2012.

- 25 -

Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-158-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente respecto del sistema 56. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*HAR*JGFE



